

Recurso interpuesto el 24 de abril de 2018 — Iberpotash/Comisión**(Asunto T-257/18)**

(2018/C 221/40)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: Iberpotash, S.A. (Suria, Barcelona) (representantes: N. Niejahr y B. Hoorelbeke, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión (UE) 2018/118 de la Comisión, de 31 de agosto de 2017, relativa a la ayuda estatal SA.35818 (2016/C) (ex 2015/NN) (ex 2012/CP) ejecutada por España en favor de Iberpotash [notificada con el número C(2017) 5877].⁽¹⁾
- Con carácter subsidiario:
 - anule la Decisión impugnada en la medida en que considera que la Medida 1 contiene una ayuda estatal y ordena su recuperación con intereses de la demandante y/o;
 - anule la Decisión impugnada en la medida en que fija en 3 902 461,30 euros el importe de la ayuda ilegal pero compatible recibida por la demandante y contenida en la Medida 4 y en 3 958 109,70 euros el importe de la ayuda ilegal que debe recuperarse con intereses de la demandante.
- Condene a la Comisión a cargar con sus propias costas y con las costas en que incurra la demandante en relación con el presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Comisión infringió el artículo 107 TFUE, apartado 1, al considerar que la Medida 1 supone la transferencia de recursos estatales.
2. Segundo motivo, basado en que la Comisión infringió el artículo 107 TFUE, apartado 1, al considerar que la Medida 1 otorga una ventaja económica selectiva en favor de la demandante. Se alega, con carácter subsidiario, que la Comisión infringió el artículo 16, apartado 1 del Reglamento de Procedimiento⁽²⁾ al no determinar correctamente el importe de la ayuda estatal ilegal e incompatible —de existir alguna— derivada de la Medida 1.
3. Tercer motivo, formulado con carácter subsidiario y basado en que la Comisión infringió el artículo 16, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento por lo que respecta a la Medida 1, al ordenar la recuperación, pues tal recuperación viola la confianza legítima de la demandante y/o el principio de seguridad jurídica.
4. Cuarto motivo, basado en que la Comisión infringió el artículo 107 TFUE, apartado 1, al considerar que la Medida 4 otorga una ventaja económica selectiva en favor de la demandante.

5. Quinto motivo, formulado con carácter subsidiario y basado en que la Comisión infringió el artículo 16, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento al no determinar correctamente el importe de la ayuda ilegal e incompatible —de existir alguna— derivada de la Medida 4.

⁽¹⁾ DO 2018, L 28, p. 25.

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO 2015, L 248, p. 9).

Recurso interpuesto el 23 de abril de 2018 — Zakłady Chemiczne «Siarkopol» Tarnobrzeg/EUIPO — EuroChem Agro (Unifoska)

(Asunto T-259/18)

(2018/C 221/41)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Recurrente: Zakłady Chemiczne «Siarkopol» Tarnobrzeg sp. z o.o. (Tarnobrzeg, Polonia) (representante: M. Kondrat, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: EuroChem Agro GmbH (Mannheim, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión Unifoska — Solicitud de registro n.º 015017841

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 7 de febrero de 2018 en el asunto R 1503/2017-5

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada y devuelva el asunto a la EUIPO para su reconsideración.
- Con carácter subsidiario, modifique la resolución recurrida mediante la declaración de que no hay motivos de denegación relativos que impidan el registro de la marca de la Unión con n.º de solicitud 015017841 «Unifoska» para todos los productos de la clase 1, y de que procede registrarla.
- Resuelva sobre las costas en favor de la recurrente.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001.
 - Infracción del principio de protección de las expectativas legítimas y del principio de seguridad jurídica.
-